



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**ACUERDO INE/CNV66/DIC/2023**

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante el cual, se aprueba recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Calendario de Sesiones de este órgano, para el año 2024

ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG268/2014 expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, modificando entre otras cosas, la integración y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 2. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo por el que se modifica y reforma el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.
- 3. Presentación del proyecto de calendario de sesiones de la Comisión Nacional de Vigilancia para el año 2024.** En reunión de trabajo entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se presentó a las representaciones de los partidos políticos la propuesta de calendario de sesiones de este órgano para el año 2024.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el calendario de sesiones de este órgano, para el año 2024, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1;



Instituto Nacional Electoral

76, párrafo 2, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, segundo párrafo, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29 y 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además, lo estatuido por el artículo en cita de la Carta Magna, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo, relacionado con el artículo 31, párrafo 1 de la ley general comicial, estipula que este Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Bajo esa perspectiva, con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

Por otra parte, el artículo 158, párrafo 3, de la ley en comento establece que la Comisión Nacional de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes.

Ahora bien, el artículo 5, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia determina que es atribución del Presidente convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de los órganos de vigilancia.

Asimismo, el artículo 8, párrafo 1 del referido reglamento, prevé que las sesiones de las comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, así como que la Comisión Nacional de Vigilancia deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

De las disposiciones normativas referidas y a fin de contar con una programación de las sesiones de la Comisión Nacional de Vigilancia para el año 2024, es conveniente recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el calendario de sesiones de ese órgano.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de



Instituto Nacional Electoral

Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 54 párrafo 2, 157 párrafos 1 y 2; 158 párrafos 1, inciso f) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75 párrafo 1 y 76, párrafo 2, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5, párrafo 1, inciso a); 8, párrafo 1; 19, párrafo 1 inciso b) y 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; esta Comisión emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba recomendar al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia el calendario de sesiones ordinarias de este órgano de vigilancia para el año 2024, conforme a lo que sigue:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
16	09	11	10	09	10	10	09	10	10	11	10
Martes	Viernes	Lunes	Miércoles	Jueves	Lunes	Miércoles	Viernes	Martes	Jueves	Lunes	Martes

SEGUNDO. Las fechas programadas para sesionar se podrán modificar, si las actividades propias de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impiden su realización, en su caso, la fecha de la sesión será la que determine el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, o bien la que, a solicitud de la mayoría de las representaciones partidistas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así se establezca.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 13 de diciembre de 2023.

